



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Tres de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00246-00

I. Vencido como se encuentra el traslado de la demanda, sin que a la fecha la demandada se hubiere pronunciado, se torna imperioso CITAR A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en el Art. 392 del C.G.P., la cual se celebrará por Plataforma Virtual, el día MARTES 16 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y pronunciamiento frente a las excepciones, consistente en: i) Copia de la escritura pública No. 4431, otorgada ante la Notaría 40 del Circuito de Bogotá; ii) Auto apertura y fracaso de la negociación de deudas ante el Centro de Conciliación Darío Velásquez

Gaviria – UPB (proceso insolvencia de persona natural no comerciante); iii) Copia cédula de ciudadanía de MARÍA ANDREA MONROY LINARES; iv) consulta de la plataforma RUAF; v) Copia constancia de fracaso de audiencia de conciliación de exoneración de cuota alimentaria; vi) Documentos que dan cuenta de la situación económica del demandante.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a MARÍA ANDREA MONROY LINARES, a instancia del apoderado accionante; en la fecha *up supra*.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Debido a que la accionada no contestó la demanda, no se tienen pruebas que decretar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85e5460316a177cdfb0f84191ac8ea51d831e2b1e033e20745462effe24758aa

Documento generado en 03/11/2021 04:28:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**